Expediente: PAOT-2009-314-SOT-146 y Acumulado PAOT-2009-332-SOT-154

No. Folio: PAOT-05-300/300-3569-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2010.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de conformidad con el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 3 de noviembre de 2009 habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-314-SOT-146 y acumulado PAOT-2009-332-SOT-154, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante este organismo descentralizado que "(...) EN AVENIDA EDUARDO MOLINA NÚMERO 404, COLONIA AMPLIACIÓN MICHOACANA, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD (...) FUNCIONA (...) EL GIRO MERCANTIL DE JARDÍN DE NIÑOS Y SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN UN ÁREA COMÚN DE UN EDIFICIO HABITACIONAL (...) SIN NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO (...) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, PROVOCANDO AGLOMERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, Y TAMPOCO SE OBSERVA QUE CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (...) SOLICITO SE PRACTIQUE VISITA DE INSPECCIÓN EN DICHO INMUEBLE (...)".----------

Asimismo, en fecha 24 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante este organismo descentralizado que "(...) EN AVENIDA EDUARDO MOLINA NÚMERO 404, COLONIA AMPLIACIÓN MICHOACANA, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (...) UN INMUEBLE QUE FUNCIONA (...) EL GIRO MERCANTIL DE JARDÍN DE NIÑOS Y SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN

UN ÁREA COMÚN DE UN EDIFICIO HABITACIONAL (...) SIN NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO (...) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, PROVOCANDO AGLOMERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, Y TAMPOCO SE OBSERVA QUE CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD (...) SOLICITO SE PRACTIQUE VISITA DE INSPECCIÓN EN DICHO INMUEBLE (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1278-2009, de fecha 31 de marzo de 2009, admitió a trámite la denuncia señalada en el primer párrafo del apartado que antecede radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-314-SOT-146, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 12 de junio de 2009, lo anterior, considerando las circunstancias señaladas en las actas de fechas 15 de abril y 14 de mayo, ambas de 2009,. ----------

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1292-2009, de fecha 2 de abril de 2009, se admitió a trámite la denuncia señalada en el segundo párrafo del apartado que antecede radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-332-SOT-154 acumulado al diverso PAOT-2009-314-SOT-146, lo anterior considerando que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 12 de junio de 2009, por las circunstancias señaladas en las actas de fechas 15 de abril y 14 de mayo, ambas de 2009.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1278-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del lugar relacionado con los hechos denunciados los días 15 y 22 de abril de 2009, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento del 15 de abril de 2009

"(...) desde el espacio público se constató que se trata de un edificio de tres niveles, en la pared de la planta baja se encuentra pintada de amarillo anunciando un jardín de niños y salón de fiestas infantiles con la denominación "Grety Bon", se constató que el mismo está instalado en lo que parece ser el estacionamiento de dicho inmueble (...) se tocó en la puesta sin que alguien acudiera a nuestro llamado (...) "----------

Reconocimiento del 22 de abril de 2009

"(...) con el objeto de notificar el oficio No. PAOT-05-300/310-149-2009, se tocó en la puerta de dicho establecimiento, y al llamado acudió una persona del sexo femenino, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita previa identificación de nuestra parte, ella dijo ser la C. Elizabeth Negrin propietaria y directora del jardín de niños, quien nos llevó a las oficinas del plantel, no permitió que se tomaran fotografías por seguridad de los pequeños. Manifiesta la C. Negrin tener todos sus documentos y autorizaciones correspondientes, sin embargo, se negó a mostrarlos en virtud de que en ese momento se encontraba atendiendo uno de los grupos escolares, por lo que recibió el oficio y se comprometió a enviar vía correo electrónicó los documentos escaneados. Al momento del reconocimiento no se pudo constatar la obstrucción del paso peatonal, ni la ocupación indebida de la vía pública, al interior de la guardería se pudo observar (sic) algunos extintores y señalamientos en materia de seguridad (...) no se aprecia estacionamiento para ascenso y descenso de los escolares (...)"----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-149-2009, de fecha 1 de abril de 2009, dirigido al Propietario, Responsable y/o Representante Legal del Jardín de Niños ubicado en Avenida Eduardo Molina Número 404, colonia Ampliación Michoacana, Delegación Venustiano Carranza, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran respecto de los hechos denunciados.----------

En respuesta, Elizabeth Negrin remitió vía correo electrónico en fecha 20 de mayo de 2009 los siguientes documentos Declaración de Apertura folio 0 846 de fecha 17 de marzo de 1995, con sello de recepción de la Delegación Venustiano Carranza de la misma fecha, para el giro de Jardín de Niños y Salón de Fiestas Infantiles y Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600111/2006 de fecha 9 de mayo de 2006, que indica la acreditación de uso de suelo para Jardín de Niños en 226.95 m^2.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2118-2009, de fecha 12 de junio de 2009 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar a esta Subprocuraduría si en sus archivos se cuenta con la Declaración de Apertura para el Jardín de Niños y para el Salón de Fiestas Infantiles ubicado en el inmueble objeto de la denuncia; así como en su caso realizar visita de verificación en las materias de establecimientos mercantiles y protección civil.----------

En respuesta, el Director de Gobierno de la referida Dirección General informó mediante el oficio DGJG/DG/375/2009 de fecha 23 de julio de 2009, recibido en esta Subprocuraduría el día

30 del mismo mes y año, que "(...) fue localizado el aviso de Declaración de Apertura para el establecimiento Mercantil con número de Folio 0846 de fecha 17 de marzo de 1995, con giro de Jardín de Niños y Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Av. Ing. Eduardo Molina número 404, colonia Ampliación Michocana (...) con la finalidad de verificar que el establecimiento mercantil antes citado, cumple con las obligaciones a que hace referencia el artículo 47 de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en breve esta autoridad realizará una verificación administrativa (...)".----------

Asimismo, mediante el oficio DGJG/DG/SVyR/656/2009 de fecha 12 de agosto de 2009 recibido en esta Subprocuraduría el día 13 del mismo mes y año, la Subdirectora de Verificación y Reglamento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que "(...) con fecha siete del mes y año en curso, fue realizada visita de verificación administrativa al multicitado establecimiento mercantil, radicada bajo el número de expediente SVR/EM/040/2009, misma que ha sido debidamente remitida a la Unidad Calificadora de Infracciones, área encargada de realizar el análisis y estudio de tal diligencia (...)"----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2116-2009, de fecha 12 de junio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública se realizaran las acciones correspondientes a fin de supervisar si en la Avenida Eduardo Molina a la altura del número 404 se cumple con el Reglamento de Tránsito Metropolitano e imponer en su caso las sanciones correspondientes, sin que al momento se haya recibido la respuesta correspondiente.----------

Mediante el sistema de consulta electrónica de esta Procuraduría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Dirección General de Administración Urbana informó que se expidió el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 6816, folio CE600111/2006, expedido el 9 de mayo de 2006, "acreditándose únicamente el uso de suelo para Jardín de Niños en una superficie total del predio de 226.95 m^2".----------

Asimismo, de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se desprende que la zonificación correspondiente al predio objeto de la denuncia es Habitacional con Comercio en Planta Baja, en donde los usos de suelo para salones de fiestas infantiles en planta baja, así como guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil, éstos últimos en todos los niveles, se encuentran permitidos.----------

En fecha 18 de febrero de 2010, mediante oficio PAOT-05-300/300-640-2010 esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza se remitiera una copia de la resolución administrativa dictada dentro del expediente SVR/EM/040/2009, instaurado al establecimiento mercantil objeto de la denuncia que nos ocupa.----------

Al respecto, la Jefa de la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones en Venustiano Carranza, remitió mediante el oficio DGJG/DJ/SSL/JUDCI/186/2010, recibido en esta Subprocuraduría el día 19 de marzo del año en curso, copia simple de la Resolución de fecha 5 de noviembre de 2009, emitida dentro del expediente administrativo SVR/EM/040/09, procedimiento en el que informó que la actividad que se desarrolla en el lugar objeto de investigación es de Jardín de Niños.----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/310/338-2009 y PAOT-05-300/310/339-2009 ambos de fecha 10 de julio de dos mil nueve, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial informó a las personas denunciantes el avance en la investigación de los expedientes al rubro citado, mismos que se notificaron por estrados en fecha 10 de julio de 2009.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, legal funcionamiento en lo que hace a uso de suelo, falta de cajones de estacionamiento, falta de medidas de seguridad en materia de protección civil, obstrucción al paso peatonal y utilización inadecuada de la vía pública con motivo de las actividades del establecimiento mercantil con giro de Jardín de Niños y Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en Avenida Eduardo Molina 404, colonia Ampliación Michoacana, Delegación Venustiano Carranza.----------

Del uso de suelo y legal funcionamiento en relación

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los

programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consignará el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble.----------

Ahora bien, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, es el documento oficial expedido en los términos de los párrafos anteriores, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes de un predio en los términos del artículo 22 fracción IV de la referida Ley. ----------

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En este sentido, con fecha 22 de abril de 2009 personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el lugar objeto de la denuncia constatando que funciona un jardín de niños y que en la fachada del inmueble se anuncia un salón de fiestas infantiles con la denominación "Grety Bon".----------

Al respecto, consta dentro del expediente al rubro citado el Certificado de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos número CE600111/2006 emitido por la Secretaría de

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mediante el que se acredita el uso de suelo para Jardín de Niños y para el cual se valoraron documentos que refieren actividades de salón de fiestas infantiles; asimismo, se encuentra agregada a los autos copia simple de la resolución administrativa de fecha 5 de noviembre de 2009 dictada dentro del expediente SRV/EM/040/09, en la que respecto al legal funcionamiento el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza determinó no encontrar violaciones.

En ese orden de ideas, es de indicar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2005, la zonificación correspondiente al predio objeto de la denuncia es Habitacional con Comercio en Planta Baja, en donde los usos de suelo para salones de fiestas infantiles en planta baja, así como guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil, éstos últimos en todos los niveles, se encuentran permitidos:--------

Por lo que en el inmueble localizado en Avenida Eduardo Molina, número 404, colonia Ampliación Michoacana, Delegación Venustiano Carranza se permiten los usos de suelo señalados y su legal funcionamiento requiere contar con la Declaración de Apertura correspondiente, siendo que la Delegación Venustiano Carranza informó que el establecimiento cuenta con el aviso de Declaración de Apertura para el establecimiento Mercantil con número de Folio 0846 de fecha 17 de marzo de 1995, con giro de Jardín de Niños y Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Av. Ing. Eduardo Molina número 404, colonia Ampliación Michocana.

Por lo anterior, no se desprenden incumplimientos en materia de uso de suelo debido a que se permite el uso para jardines de niños y salones de fiestas infantiles sólo en planta baja y del procedimiento administrativo que la Delegación Venustiano Carranza substanció a nombre del establecimiento que nos ocupa no se desprendieron elementos de incumplimiento al respecto .

Medidas de seguridad en materia de protección civil

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en su artículo 79 establece que:

> "La Delegación y la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilarán que los Establecimientos Mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual realizarán verificaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables"

Asimismo, de la resolución administrativa de fecha 5 de noviembre de 2009 dictada dentro del expediente SVR/EM/040/09, por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, si bien indica que el objeto de la orden de verificación correspondiente consistió en verificar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, no realiza ningún pronunciamiento respecto al cumplimiento en esta materia, por lo que de conformidad con las atribuciones que le corresponden a la Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá realizar de manera coordinada con el área de Protección Civil de la Delegación una visita a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones que al caso específico apliquen al establecimiento que nos ocupa.----------

Cajones de estacionamiento, obstrucción al paso peatonal y utilización inadecuada de la vía pública

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 15 que queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en la obstrucción al paso peatonal y utilización inadecuada de la vía pública.

Al respecto, de la resolución administrativa de fecha 5 de noviembre de 2009 dictada dentro del expediente SVR/EM/040/09, por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, si bien indica que el objeto de la orden de verificación correspondiente consistió en verificar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, no se desprende que se hubiera constatado el cumplimiento en materia de cajones de estacionamiento.

Aunado a lo anterior, del certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos folio CE600111/2006, se desprende que la superficie ocupada por el uso es de 226.95 m2, misma que coincide con la declaración de apertura folio 0846 presentada por la persona interesada ante la Delegación Venustiano Carranza, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la referida Delegación deberá de conformidad con sus atribuciones realizar una visita de verificación a fin de que se constate el cumplimiento con los cajones que requiere el giro en función de la superficie ocupada por el uso que se le da al lugar, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- En materia de uso de suelo y legal funcionamiento en cuanto a éste, no se desprenden incumplimientos debido a que se permite el uso de suelo para jardines de niños y salones de fiestas infantiles sólo en planta baja y del procedimiento administrativo que la

Delegación Venustiano Carranza substanció a nombre del establecimiento que nos ocupa no se desprendieron elementos de incumplimiento al respecto.----------

2 .- De conformidad con las atribuciones que le corresponden a la Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá realizar de manera coordinada con el área de Protección Civil de la Delegación una visita a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones que al caso específico apliquen al establecimiento que nos ocupa, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que se tomen al respecto .----------

3.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la referida Delegación deberá de conformidad con sus atribuciones realizar una visita de verificación a fin de que se constate el cumplimiento con los cajones que requiere el giro en función de la superficie ocupada por el uso que se le da al lugar, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que en el establecimiento mercantil con giro de jardín de niños y salón de fiestas infantiles que funciona en Avenida Eduardo Molina, número 404, colonia Ampliación Michoacana, no se desprenden elementos tangibles y suficientes que acrediten violaciones en materia de uso de suelo ni en materia de legal funcionamiento solo en cuando hace al mismo. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza deberá realizar de manera coordinada con el área de Protección Civil de la Delegación una visita a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones que al caso específico apliquen al establecimiento que nos ocupa, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que se tomen al respecto.----------

TERCERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la referida Delegación deberá de conformidad con sus atribuciones realizar una visita de verificación a fin de que se constate el cumplimiento con los cajones que requiere el giro en función de la superficie ocupada por el uso que se le da al lugar, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución por estrados a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Subdirección de Protección Civil, ambas de la Delegación Venustiano Carranza. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por ausencia temporal del Subprocurador, firma el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial J. Javier Guizar Vargas.-----

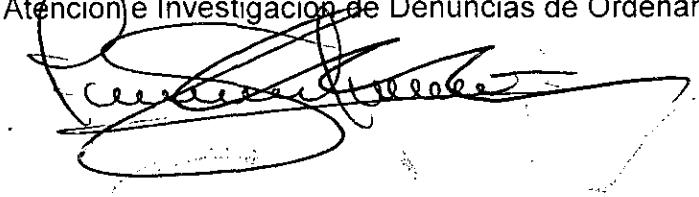

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JJGV/CMRR/CVGA